

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXVIII Tomo CXXXIX	Guanajuato, Gto., a 7 de Septiembre del 2001	Número 72
-----------------------------	--	-----------

Segunda Parte

Presidencia Municipal - San Francisco del Rincón, Gto.

Reglamento de Operación del Comité Municipal de Turismo del Municipio de San Francisco del Rincón, Gto.-----	42
--	----

El Ciudadano Arquitecto Eduardo Ezequiel Arroyo Roldan, Presidente del H. Ayuntamiento del municipio de San Francisco del Rincón, del Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107 y 117 fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; artículos 69 fracción I inciso b), 202, 203, 204 fracción V y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en sesión ordinaria de fecha 6 seis del mes de junio del año 2001; aprobó el siguiente:

Reglamento de Operación del Comité Municipal de Turismo del Municipio de San Francisco del Rincón, Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO I Generalidades

Artículo 1.

Se crea el Comité Municipal de Turismo, al que en lo subsecuente se denominará como "El Comité" y tendrá una duración por tiempo indefinido y su domicilio en el Municipio de San Francisco del Rincón.

Artículo 2.

El Comité Municipal de Turismo, será un organismo, de consulta, de asesoría y de apoyo técnico, en el que las Autoridades Municipales, así como los representantes de los sectores social y privado involucrados con la actividad turística, podrán presentar planteamientos, sugerencias y análisis de asuntos relacionados con ella; y concertar acciones, tendientes a impulsar el desarrollo integral del turismo en el Municipio de San Francisco del Rincón, incluyendo la calidad de los servicios que ofrecen al turismo.

CAPÍTULO II De los Objetivos del Comité

Artículo 3.

El Comité tiene como objetivos:

- I. Coordinar, estimular y ofrecer consultoría a los representantes de los grupos que tienen injerencia directa en el fomento, promoción y desarrollo del turismo, para contribuir al mejoramiento y aprovechamiento de los recursos turísticos en el Municipio;
- II. Coadyuvar al fortalecimiento de la actividad turística, para estimular el desarrollo social, cultural y económico del Municipio; y
- III. Defender los derechos a la información, orientación y seguridad, con que cuenta el turista y los Ciudadanos en general, de acuerdo con los programas estatales y federales, garantizando el bienestar, comodidad, la higiene y la seguridad, tanto de la comunidad como de los visitantes.

CAPÍTULO III

De la Integración y Funciones del Comité.

Artículo 4.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. El Comité: El Comité Municipal de Turismo; y
- II. El Presidente: El Presidente Municipal de San Francisco del Rincón.

Así mismo, a invitación del Presidente Municipal, formarán parte del Comité: un Director, que podrá ser, el Titular de la Dependencia de Desarrollo Económico Municipal.

Artículo 5.

El Comité quedará integrado además por:

- I. Un Coordinador Ejecutivo: Quien representará a los prestadores de servicios turísticos del Municipio, el cual será nombrado por los acreditados en el Comité;
- II. Un Coordinador Técnico, Quien será el Titular de la Coordinadora de Turismo del Estado, o el funcionario de la misma dependencia que designe el Titular;
- III. Dos representantes del Ayuntamiento: Que serán el Presidente y el Secretario de la Comisión de la Dirección de Desarrollo Económico;
- IV. Un Secretario de actas: Que será nombrado dentro de los mismos integrantes acreditados

por el Comité;

- V.** Vocalías ejecutivas: Representantes por cada rama de los prestadores de servicios formalmente constituidos:
1. Hoteles;
 2. Restaurantes, bares;
 3. Centros nocturnos y discotecas;
 4. Transportes urbanos;
 5. Agencias de viajes;
 6. Guías de turistas;
 7. Artesanías;
 8. Cascos de haciendas;
 9. Balnearios;
 10. Museos; y
 11. Otros.
- VI.** Pleno: Las Autoridades y Vocales del Comité reunidos en sesión formal. Por cada uno de los miembros propietarios se acreditará un suplente.

Artículo 6.

Los miembros integrantes del Comité, contarán con voz y voto en la toma de acuerdo de decisiones.

En las sesiones del Comité, se podrán invitar a otros representantes de Dependencias y Entidades Estatales, que guarden relación con asuntos que formen parte del orden del día o de la actividad turística.

Artículo 7.

El Comité Municipal de turismo, tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

- I. Intervenir en la elaboración de acciones estratégicas de fortalecimiento, para el fomento y promoción del turismo municipal;
- II. Sugerir la expedición de disposiciones jurídicas que incidan favorablemente en la actividad turística municipal;
- III. Dirigir y ejecutar las investigaciones que permitan sentar las bases para la planeación turística del Municipio, buscando con ello racionalizar los recursos municipales, así como de los sectores privado y social, destinado al desarrollo de esta actividad;
- IV. Realizar los estudios e investigaciones que permita conocer la situación actual de la actividad, y proponer las estrategias que lleven, por su parte, al incremento de la corriente turística nacional y extranjera hacia el Municipio, y por la otra, la creación, mejoramiento y diversificación de los servicios turísticos ofrecidos;
- V. Aprobar su programa de trabajo que se desarrollará anualmente y el calendario de sesiones de carácter ordinario que se realizará trimestralmente, para dar seguimiento a las acciones emprendidas;
- VI. Realizar y fomentar campañas de promoción y publicitarias que se requieran del Municipio, con el propósito de incrementar las corrientes turísticas, tanto a nacionales como extranjeras;
- VII. Participar en el sistema de información turística, que servirá de base para analizar y estudiar el comportamiento, distribución en el tiempo y en el espacio, así como las tendencias turísticas que se dan en el Municipio; y
- VIII. Estudiar y analizar el grado de integración y funcionamiento de los diversos centros turísticos del Municipio.

CAPÍTULO IV

Del Funcionamiento del Comité

Artículo 8.

El Comité sesionará por lo menos una vez cada dos meses, en forma ordinaria, previa convocatoria de su Presidente por escrito y con una anticipación de 48 cuarenta y ocho horas, también podrá sesionar en forma extraordinaria, para tratar asuntos urgentes, en cuyo caso se podrá convocar por escrito con un mínimo de 24 horas de anticipación a la sesión de que se trate.

Artículo 9.

Las convocatorias a que se refiere el artículo anterior, deberán de contener el orden del día en el que incluya los asuntos a tratar, el acta de la sesión anterior y cuando sea posible los documentos e información correspondientes, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Artículo 10.

Para que el Pleno del Comité sesione válidamente en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, en caso de inexistencia de quórum, se emitirá una segunda convocatoria para el día siguiente y será válida con la presencia de cualquier número de miembros del Comité.

Artículo 11.

Las resoluciones o acuerdos del Comité serán válidos por el voto de la mayoría de los miembros presentes, sea primera o segunda convocatoria.

Artículo 12.

Al Presidente del Comité le corresponde:

- I. Representar al Comité y hacer cumplir sus acuerdos;
- II. Convocar por conducto del Secretario de Actas, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Delegar las facultades, en los casos en que lo considere necesario;
- V. Tomar las decisiones que estime convenientes para la consecución y realización de los objetivos del Comité;
- VI. Proponer a los miembros que deberán integrar el Comité, así como la remoción de los mismos, en caso de incumplimiento de las funciones encomendadas o por causa grave que así lo amerite; y
- VII. Comunicar al suplente que asista y presida las reuniones del Comité en su ausencia, debiendo aquel vigilar que se lleven a cabo y se cumplan las resoluciones y acuerdos.

Artículo 13.

Al Director General le corresponde:

- I. Promover y coordinar la participación de todos los miembros del Comité;
- II. Coordinar los trabajos para la formulación, actualización e instrumentación del Plan de Desarrollo Turístico;
- III. Coordinar la formulación del programa anual de desarrollo turístico;
- IV. Presentar al Comité el informe anual de actividades;

- V. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente;
- VI. Proponer al presidente las asesorías, capacitaciones y cursos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y el buen desempeño de las comisiones de trabajo;
- VII. Asignar las comisiones a cada uno de los miembros del Comité y verificar su cumplimiento; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente ordenamiento.

Artículo 14.

Al Coordinador Ejecutivo del Comité le corresponde:

- I. Elaborar el calendario anual de sesiones ordinarias, previo acuerdo con el presidente, dentro de los 120 días naturales siguientes a la constitución del mismo;
- II. Presidir las reuniones del Comité en ausencia del presidente;
- III. Vigilar en ausencia del presidente, que se cumplan las recomendaciones y acuerdos del Comité;
- IV. Representar al Presidente, en las gestiones ante particulares y otras autoridades; y
- V. Todas las demás conferidas al propio Presidente.

Artículo 15.

Corresponde al Coordinador Técnico:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- II. Mantenerse en contacto con el Presidente y con el Coordinador Ejecutivo, a fin de dar seguimiento a los compromisos generados en las sesiones del Comité; y
- III. Coadyuvar de acuerdo a su estructura con los elementos necesarios para el desarrollo de la mejor forma de las funciones del Comité.

Artículo 16.

Al Secretario de Actas le corresponde:

- I. Preparar y llevar la agenda relativa a las sesiones del Comité;

- II. Convocar, previo acuerdo del Presidente, a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité y preparar el orden del día de las mismas;
- III. Preparar los informes ordinarios y extraordinarios que el Comité solicite;
- IV. Pasar lista de presentes en las reuniones y levantar las firmas de los asistentes, así como dar lectura al acta anterior para su aprobación y tomar nota de los acuerdos;
- V. Levantar las actas de las sesiones del Comité, en el libro correspondiente a las sesiones ordinarias y extraordinarias; después de recabar las firmas del presidente, coordinador ejecutivo y del coordinador técnico; y
- VI. Auxiliar al Coordinador Ejecutivo en la ejecución de los acuerdos del Comité.

Artículo 17.

Los Vocales del Comité tendrán las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Asistir con voz y voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- II. Proponer temas, estudios, proyectos o asuntos tendientes a cumplir los objetivos del Comité;
- III. Integrar las comisiones y en su caso las subcomisiones, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento; y
- IV. Tomar a su cargo el estudio y dictámenes que le sean encomendados por el Comité.

Artículo 18.

El Comité se renovará cada tres años, con la posibilidad de reelegirse los que ocupan la representación por cada rama de los prestadores de servicios.

CAPÍTULO V

De los Grupos de Trabajo o Subcomisiones

Artículo 19.

El Presidente por acuerdo del pleno, podrá determinar la creación de subcomisiones o grupos de trabajo que estime convenientes creados para el estudio de asuntos específicos o por materias determinadas.

La creación de estas subcomisiones o grupos de trabajo, se constituirán en la primera sesión de instalación del Comité, teniendo el carácter de permanentes o temporales, según el fin para el cual hayan sido creadas.

Artículo 20.

Las Subcomisiones tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Constituir un foro participativo y de consulta, para el análisis, estudio y propuestas de solución sobre los asuntos específicos que les competa, según este Reglamento, y los encomendados por el Comité;
- II. Elaborar los programas necesarios para cumplir con su objetivo y someterlos a la consideración del Comité; y
- III. Estudiar y emitir el dictamen correspondiente, sobre los asuntos que se le hubieran encomendado.

Artículo 21.

Los grupos o comisiones serán coordinados por quien designe el Presidente, o en su caso, el Coordinador Ejecutivo.

Artículo 22.

Las Subcomisiones se conformarán por cinco miembros; tres vocales, y por un Presidente y un Secretario, quienes las coordinarán, todos ellos serán designados por el pleno del Comité, a propuestas de sus miembros.

Artículo 23.

El dictamen de las Comisiones será válido con el voto de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 24.

Para todo lo relativo al funcionamiento de las subcomisiones serán aplicables las disposiciones contenidas en el Capítulo IV de este ordenamiento.

CAPÍTULO VI

De las Actas y de los Acuerdos

Artículo 25.

De cada sesión ordinaria o extraordinaria, se levantará acta debidamente circunstanciada, a la que se agregarán como anexos los documentos e información correspondiente, una vez aprobada por el Comité en pleno, será firmada por el Presidente y por los Coordinadores Ejecutivos y Técnico.

Artículo 26.

Los acuerdos serán válidos si acuden, cuando menos, la mitad más uno de los miembros del Comité. Si no hubiese quórum, la reunión se suspenderá y tendrá lugar al día siguiente, sin necesidad de una nueva citación. En este caso los acuerdos serán válidos, cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 27.

Cuando por razones de tiempo, complejidad u otros que a juicio del presidente, impida que un proyecto, proposición o estudio pueda ser discutido en el momento, se turnará al grupo o comisión de trabajo que corresponda o que se constituya en ese momento.

Si se turna al grupo o comisión, este quedará obligado a presentar el dictamen correspondiente a más tardar en la siguiente sesión ordinaria del Comité, para su conocimiento y resolución, salvo que el presidente señale plazo distinto, caso en el cual se convocará a sesión extraordinaria.

Artículo 28.

Los proyectos, propuestas o estudios se podrán discutir por acuerdo del pleno en lo general, es decir en conjunto; o bien en particular, cada una de las partes, si así lo amerita el caso.

CAPÍTULO VII

De las Deliberaciones

Artículo 29.

Las deliberaciones se sujetarán al orden del día de la convocatoria. Los miembros del Comité podrán sugerir la adición de algún punto, que deba incluirse en la misma.

Artículo 30.

El coordinador técnico tomará nota de aquellos miembros del Comité que quieran hablar sobre alguno o algunos de los diversos puntos de la convocatoria. De acuerdo con el orden en que hayan sido anotados, se les concederá el uso de la voz por un tiempo máximo de 10 minutos, pudiéndose autorizar hasta una segunda intervención de cinco minutos.

Artículo 31.

Las deliberaciones se llevarán a cabo dentro de un margen de la más absoluta libertad, con máximo respeto a las ideas y exposiciones de los miembros del Comité y de los invitados, en su caso.

Artículo 32.

Se considera que es de interés de los miembros del Comité, tratar de llegar a un acuerdo unánime sobre cada uno de los puntos tratados, tomándose en cuenta la coincidencia de sus propósitos en adoptar cualquier medida pertinente para mejorar la calidad de los servicios turísticos, si la unanimidad no se obtiene, prevalecerá la opinión de la mayoría de los miembros presentes, pero si la trascendencia del asunto lo exige, se diferirá la resolución con el objeto de alcanzar en posteriores reuniones un consenso de carácter unánime. Si aún así permanecen las diferencias, se votará y se estará al parecer mayoritario. En caso de empate, el presidente del Comité decidirá de acuerdo con el voto de calidad.

CAPÍTULO VIII

De la Disolución del Comité

Artículo 33.

El Comité se disolverá por cualquier causa que haga imposible cumplir con los objetivos para los cuales fue creado, calificada por acuerdo del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX

De las Sanciones

Artículo 34.

Los miembros integrantes del Comité y que a su vez conformen cualquier subcomisión, en caso de que no cumplan diligentemente con su trabajo encomendado, se dará aviso a sus representados y a las vocalías ejecutivas para adoptar una medida adecuada sin transgredir la vida interna de cada agrupación, sin que implique la liberación total de las responsabilidades que se pudieran haber

generado con motivo de su trabajo.

TRANSITORIOS

Primero.

El Presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo.

Lo no previsto en este Reglamento será aplicable la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y demás disposiciones legales aplicables.

Por lo que con fundamento en el artículo 70 setenta fracciones I primera y VI sexta; 205 doscientos cinco de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé él debido cumplimiento, dado en la Residencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato a los 6 seis días del mes de junio del año 2001 dos mil uno.

Arq. Eduardo E. Arroyo Roldán
El Presidente Municipal

Dr. Juan Carlos Muñiz Felipe.
El Secretario del H. Ayuntamiento.

(Rúbricas)